



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000409-00. REGULACION DE VISITAS- EDWIN PAYAN Vs. ROSA VIVIANA COLONIA.

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez con memorial presentado por la parte actora. Sírvasse proveer.

Cali, marzo 23 de 2022.

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 546

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Glósese al expediente memorial presentado por la apoderada judicial del demandante anexando certificación de envío de la notificación por aviso dirigida a la demandada mediante la empresa de mensajería AM Mensajes, al tiempo que aporta notificación por aviso enviada a la demandada, debidamente cotejada por la empresa de postal referida.

Frente a la notificación por aviso el artículo 292 del CGP dispone:

“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000409-00. REGULACION DE VISITAS- EDWIN PAYAN Vs. ROSA VIVIANA COLONIA.

comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

Al estudio del memorial allegado, observa el Despacho de la documentación anexa que no corresponde a las formalidades exigidas por la Ley; adicional a que no se encuentra acreditado en el expediente la notificación personal agotada en debida forma.

Teniendo en cuenta lo anterior, se glosará sin consideración el memorial presentado por la parte actora, y se requerirá a la parte interesada para que de cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto No. 409 del 02 de marzo hogaño, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración el memorial allegado por la parte actora.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000409-00. REGULACION DE VISITAS- EDWIN PAYAN Vs. ROSA VIVIANA COLONIA.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo requerido mediante auto No. 409 del 02 de marzo hogaño.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que el impulso del expediente debe provenir de la parte demandante, pues la carga procesal o actuación subsiguiente le corresponde a ésta, en tal virtud, el cumplimiento de las diligencias requeridas deberá llevarse a cabo dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, término durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría, conforme al numeral 1° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3987bb855c061cf43d636110d8963c964a18a7c4127543e73b7ff06df4485dc3

Documento generado en 22/03/2022 07:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>